

realiza en una operación de venta, y sólo por parte de una de las personas que conjuntamente otorgaron la misma. En otro orden, el documento 100, del año 976, parece registrar una forma de ejecución privada, de un bien poseído en prenda para responder de unos daños, en tanto es objeto de una venta ordinaria sin intervención judicial, y sin participación del deudor para recibir el sobrante de la garantía; ello supondría una modalidad de ejecución prendaria distinta de la corrientemente advertida en los documentos catalanes de la época que siguen en este punto las normas visigodas. El desarrollo de la institución de la iglesia propia, en los primeros siglos de la Reconquista, puede también entreverse aquí, a través de las numerosas posesiones de *iglesias* por el cenobio y de alguna transmitida por manos de particulares (como la exteriorizada en el documento 6 del año 848-49).

Estos son, entre los múltiples aspectos que presenta el libro, los que tal vez acusan un mayor relieve desde el ángulo de las instituciones jurídicas.

El monasterio de Cuixá cuenta, después del trabajo del señor Abadal, con una lograda y definitiva historia de sus orígenes y primeras fases de crecimiento, difícilmente rectificable desde ningún punto de vista.

JOSÉ MARÍA FONT-RÍUS

**OLIVAN, Alejandro:** «De la Administración pública con relación a España». Prólogo de Eduardo García de Enterría. Colección Civitas. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1954; 316 págs., 19,5 cms.

Un ejemplo del avasallador influjo que las ideas e instituciones francesas producen en España en los primeros años del siglo XIX es la obra de Oliván *De la Administración Pública con relación a España*, en la que con espíritu muy español y de manera juiciosa y apropiada intenta incorporar aquéllas al sistema establecido entonces en nuestra patria. El trabajo que nos ocupa, inserto primeramente bajo la forma de un artículo, s. v. *Administración*, en la *Enciclopedia española del siglo XIX*, aparecida en 1842, se publicó por separado en agosto del año siguiente con algunas variantes, y ha sido reeditado recientemente por el Instituto de Estudios Políticos en la Colección Civitas, con la que se propone hacer accesibles al público hispánico obras de escaso volumen y gran significación en el desarrollo de las ciencias sociales y cuya adquisición comercial es a veces dificultosa. Divídese la obra, redactada con fácil estilo, en seis capítulos. Los cuatro primeros se dedican a establecer metódicamente, en un plano puramente especulativo, los principios fundamentales de la Ciencia de la Administración en lo referente a atribuciones, organización y acción administrativas. En el capítulo quinto, junto con unas brevísimas indicaciones históricas, expone el autor sus ideas sobre las reformas que a la sazón necesitaba España. Es

éste, sin duda, el más interesante para el historiador de las instituciones político-administrativas, que encontrará en él algunos datos concretos sobre el lamentable estado de la administración española en la época en que la obra se escribe. Un último capítulo (omitido en el índice que figura al final de la edición) se consagra a exponer algunas consideraciones sobre la adopción y el desenvolvimiento de los principios de la ciencia administrativa. El prólogo de García de Enterría destaca certeramente la posición que Oliván ocupa en el campo de aquélla.

MIGUEL ANGEL PÉREZ DE LA CANAL

**JIMENEZ Y MARTINEZ DE CARVAJAL, José:** «El Decreto y las Decretales fuentes de la primera Partida de Alfonso el Sabio». Separata de «*Anthologica Annua*». Publicaciones del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos. 2. Roma, 1954; 110 págs.

La influencia del Derecho de las *Decretales* de Gregorio IX en las *Partidas* de Alfonso el Sabio era una tesis mantenida tradicionalmente a propósito del fenómeno histórico de la recepción del Derecho romano-canónico en el castellano. Faltaba un trabajo de detenida comparación en el que se comprobara desde el punto de vista de los datos concretos esa afirmación genérica tradicional. Ese trabajo de detallada comparación fué acometido, aunque con carácter parcial, por autores de relieve: Regatillo, en su obra *El Derecho matrimonial en las "Partidas" y en las "Decretales"* (Acta del Congreso Jurídico Internacional de Roma, 1934), y Maldonado, que en su obra *Sobre la relación entre el Derecho de las "Decretales" y el de las "Partidas" en materia matrimonial* (Anuario XV, páginas 589-643) completa con valiosos elementos de tipo concreto las directrices generales trazadas por el primero. Estos trabajos tenían carácter parcial (Derecho matrimonial), pero permanecía la laguna en el área de la investigación histórico-canónica, si bien más reducida, aunque de otra parte el camino estaba señalado. Así lo confiesa el propio Maldonado (Anuario XV, pág. 638): «Para llegar a conclusiones definitivas respecto de la cuestión de la influencia de las *Decretales* en las *Partidas*, habría que mostrar una labor análoga con todo el texto de estas últimas, a fin de dejar fijada con precisión la tabla completa de coincidencias. Pero no obstante todo ello, y aunque sólo sea a la vista de las indicaciones que aquí han quedado consignadas, se puede iniciar un avance que dé una visión del camino que habría que recorrer.»

Pues bien: esa labor análoga de completar la tabla de coincidencias, de avance en el camino a recorrer, es el realizado por M. de Carvajal en la obra que reseñamos por lo que concierne a la primera *Partida*. En ella, siguiendo una por una las leyes de cada uno de los títulos de la *Partida* primera, se recogen los textos del *Decreto* y de las *Decretales* que